

# **NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE MASTER**

Aprobada en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de fecha 17 de diciembre de 2019

## **TÍTULO XIII: PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS**

### **1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

El objeto de esta normativa es regular el sistema de prácticas académicas externas de los estudiantes de Máster de la Universidad de Cantabria, al amparo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE: 30 de julio de 2014) y de las Memorias Verificadas de cada título oficial.

Los Reglamentos de prácticas que, en su caso, pudieran aprobar los Centros, se adecuarán a lo previsto en esta normativa.

Tanto la Ley Orgánica de Universidades como su desarrollo en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre han puesto un especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios. Este énfasis se pone también de manifiesto mediante el desarrollo del Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por RD 1791/2010, así como por el citado Real Decreto 592/2014 por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. La presente normativa, y las específicas que desarrollen los Centros se atenderán a los referidos Reales Decretos.

Quedan excluidas de esta normativa las prácticas del Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria, así como las de los Másteres de los Centros adscritos.

### **2. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

El objetivo fundamental será la adquisición de un conjunto de competencias técnicas, metodológicas y personales, que contribuyan y faciliten al estudiante la adquisición de una formación integral y una experiencia práctica que favorezca su integración en el mundo laboral.

Se consideran prácticas académicas externas a aquellas actividades de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes universitarios dentro de los estudios oficiales de Máster y supervisadas por las Universidades, que se realicen en empresas, instituciones y entidades públicas o privadas en el ámbito nacional o internacional, incluyendo la propia Universidad de Cantabria.

Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios pudiendo ser obligatorias u optativas.

Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, no forman parte del correspondiente plan de estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título.

La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual, entre el estudiante y la entidad correspondiente.

Las prácticas externas no contemplan la posibilidad de establecer un periodo de prueba.

### **3. PERIODOS, DURACIÓN Y HORARIOS**

Las fechas del curso académico, a efectos de realización de prácticas, serán las que se hayan establecido con carácter general para cada curso académico.

Excepcionalmente, cuando existan causas que lo justifiquen, el Vicerrector/a competente en materia de ordenación académica resolverá los casos en los que las prácticas puedan ser realizadas fuera de las fechas del curso académico.

Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca cada plan de estudios tal y como se recoge en la Memoria de Verificación del título.

La duración de las prácticas externas extracurriculares será preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, es decir, 30 créditos ECTS (720 horas) no pudiendo exceder de 6 meses.

El límite máximo de realización de prácticas académicas externas por estudiante, en una misma empresa/institución, será el indicado en el párrafo anterior (sumadas las que pudiese realizar tanto si son curriculares como extracurriculares). Este límite se considerará para el conjunto de su vida académica en la titulación que cursa. Podrá ser ampliado en el supuesto de que las prácticas que esté realizando el estudiante contribuyan a la realización de su trabajo fin de Máster y todas las partes justifiquen la necesidad de ampliar el periodo de prácticas que en ningún caso superará el 75 % del curso académico. En este supuesto será necesario enviar solicitud de ampliación mediante escrito justificativo firmado por el tutor profesional, el tutor del TFM y el estudiante.

Para intentar cumplir con el objetivo perseguido por las prácticas, se establece un periodo mínimo de duración de un mes (6 créditos ECTS, 150 horas).

Se procurará que los horarios de las prácticas sean compatibles con la actividad académica desarrollada por el estudiante en la universidad.

### **4. CONDICIONES ECONÓMICAS**

En las prácticas curriculares, la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

En las prácticas extracurriculares, la entidad colaboradora preferentemente abonará mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

### **5. DESTINATARIOS Y REQUISITOS DE ACCESO**

Podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) Los estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial de Máster de la Universidad de Cantabria, con matrícula ordinaria.
- b) Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios oficiales de Máster de la Universidad de Cantabria.

No podrán iniciar prácticas externas los estudiantes que hayan superado los créditos necesarios para la obtención del título, estudiantes egresados, al haber finalizado su periodo de formación (fecha de egresado). No obstante, una vez comenzada una práctica, el estudiante con matrícula en vigor en el año académico podrá finalizarla, aunque en el transcurso de la misma alcance el 100% de los créditos.

Excepcionalmente podrán realizar prácticas externas los estudiantes egresados, matriculados por ampliación de créditos, en los casos en los que la especialidad contemple la obligatoriedad de la realización de prácticas externas curriculares.

Los estudiantes que renuncien a cualquier modalidad de prácticas, hasta en dos ocasiones en un mismo curso académico, sin motivo justificado, no podrán participar en nuevas convocatorias ni iniciar una nueva práctica durante ese curso académico.

Los estudiantes no podrán, en el momento de presentarse a la convocatoria, estar realizando otra práctica, salvo que se trate de una curricular obligatoria y no esté financiada con fondos públicos. De no ser así, no podrá presentarse, salvo que la que se esté disfrutando finalice antes del inicio estimado de la que es convocada.

Para poder iniciar prácticas externas se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para las prácticas curriculares, los estudiantes deberán, antes de la fecha de inicio de las prácticas, estar matriculados en la asignatura del correspondiente plan de estudios vinculada a dichas prácticas.
- b) Haber finalizado cualquier otra práctica que estuviera realizando, salvo que una de ellas fuese curricular obligatoria y no incumplan los requisitos del apartado 12.

## **6. CONVENIOS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y SUS ANEXOS**

Todas las prácticas externas requerirán la firma de un Convenio previo de Cooperación Educativa entre la empresa/institución y la Universidad de Cantabria, preferentemente según modelo oficial aprobado por la Universidad de Cantabria, el cual será gestionado a través del Centro de Orientación e Información de Empleo (COIE) de la Universidad de Cantabria.

Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre los estudiantes, las entidades colaboradoras y la Universidad de Cantabria e incluirán en sus estipulaciones básicas o en los anexos los aspectos señalados en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

A cada Convenio de Cooperación Educativa se le añadirán los Anexos correspondientes a cada estudiante que realice prácticas en dicha empresa o entidad. Dichos Anexos serán gestionados por el COIE.

El Convenio de Cooperación Educativa recogerá la necesaria compatibilidad con los estudios y con la representación estudiantil, la posible resolución anticipada por incumplimiento de alguna de las tres partes, la protección de los datos personales, los posibles conflictos, la propiedad intelectual, el secreto empresarial y cuantos aspectos se estimen necesarios para el mejor desarrollo de las prácticas.

## **7. PROYECTO FORMATIVO**

La concreción acerca de la realización de cada práctica académica externa se llevará a cabo a través de la elaboración de un Proyecto Formativo que, de acuerdo con el Convenio de Cooperación Educativa, tendrá que seguir cada estudiante, con los objetivos y actividades a desarrollar para la adquisición de las competencias que se reflejan en la Memoria de Verificación del plan de Máster en que se encuentre matriculado.

El proyecto formativo de cada estudiante se recogerá en un Anexo al Convenio de Cooperación Educativa donde también se incluirán los aspectos relativos a: tipo de práctica, jornada laboral del estudiante, fechas de realización, tutor de la entidad y tutor académico, posible bolsa o ayuda de estudios y la forma de pago.

## **8. RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS Y TUTORÍA**

El coordinador del programa de prácticas externas será miembro del equipo de Dirección o uno de los profesores designados entre los que imparten docencia en el Centro. Se encargará de la parte académica, de la organización, coordinación y gestión del programa de prácticas externas del título. De la gestión administrativa y su procedimiento se ocupará el COIE en coordinación con el responsable del programa de prácticas académicas externas del título.

Los Centros docentes mantendrán informado al COIE de quiénes son en cada momento los coordinadores de las prácticas y en su caso, de los tutores por defecto que pudiesen estar designados.

Durante todo el periodo de realización de las prácticas el estudiante tendrá asignado un tutor académico y un tutor profesional.

El tutor académico deberá ser profesor del Centro responsable de la titulación, siendo preferible que sea profesor de la misma. Su fijación y asignación corresponderá al Centro.

El tutor profesional será una persona vinculada por la entidad colaboradora designado por ésta, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la Universidad.

## **9. INFORME FINAL Y MEMORIA FINAL DE PRÁCTICAS CURRICULARES**

El tutor profesional realizará y remitirá al tutor académico de la Universidad un Informe Final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a. Capacidad técnica.
- b. Capacidad de aprendizaje.
- c. Administración de trabajos.
- d. Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e. Sentido de la responsabilidad.
- f. Facilidad de adaptación.
- g. Creatividad e iniciativa.
- h. Implicación personal.
- i. Motivación.
- j. Receptividad a las críticas.
- k. Puntualidad.
- l. Relaciones con su entorno laboral.
- m. Capacidad de trabajo en equipo.
- n. Aquellos otros aspectos que se establezcan en el proyecto educativo

Cuando así se establezca en el convenio, una vez transcurrida la mitad del periodo de duración de las prácticas, el tutor profesional podrá elaborar un informe intermedio de seguimiento.

Asimismo, el estudiante elaborará y hará entrega al tutor académico de la universidad una memoria final, a la conclusión de las prácticas, en la que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Datos personales del estudiante.
- b. Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.

- c. Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d. Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e. Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f. Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g. Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

El Centro podrá establecer la necesidad de que el estudiante elabore y haga entrega al tutor académico de la Universidad de un informe intermedio, preferentemente una vez transcurrida la mitad del periodo de duración de las prácticas, que recoja la valoración del desarrollo del proyecto formativo.

## **10. INFORME FINAL DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES**

Al término de cada práctica académica externa extracurricular la entidad colaboradora emitirá un informe nominal para el alumno con indicación de al menos los siguientes aspectos:

- a. Datos del estudiante
- b. Datos de la entidad
- c. Duración y fechas de realización de la práctica
- d. Actividades realizadas y en su caso rendimiento

Este informe le servirá al estudiante para solicitar el reconocimiento de las prácticas en el Suplemento Europeo al Título.

## **11. EVALUACIÓN, ACTAS DE CALIFICACIONES Y CERTIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS**

La evaluación y calificación de las prácticas curriculares corresponde al tutor académico de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. Basándose en el Informe Final del tutor profesional y en la Memoria Final de Prácticas elaborada por el estudiante, el tutor académico evaluará y calificará las prácticas desarrolladas, cumplimentando el correspondiente Informe de Valoración.

Las prácticas extracurriculares se evaluarán de acuerdo a lo establecido en el citado artículo pero no se calificarán.

El Reglamento de Prácticas del Centro regulará los criterios generales de evaluación y la ponderación entre el Informe Final y la Memoria Final.

La calificación otorgada por el tutor académico se ajustará a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter nacional y validez en todo el territorio nacional.

Habrà una única convocatoria anual y se elaborará un acta individual para cada estudiante con la información sobre la práctica realizada y la calificación obtenida.

Para la reclamación de la calificación se seguirá lo establecido en el Reglamento de los Procesos de Evaluación en la Universidad de Cantabria.

Los plazos de calificación y entrega de actas serán acordados para cada curso académico por los órganos de gobierno de la Universidad.

El Centro emitirá una certificación acreditativa de las mismas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Titular de la certificación.
- b. Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- c. Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- d. Actividades realizadas
- e. Aquellos otros que la universidad considere conveniente.

El COIE, previa solicitud por escrito, emitirá una certificación acreditativa a los tutores profesionales de las tutorizaciones realizadas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

Titular de la certificación.

Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.

Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.

Aquellos otros que el COIE considere de interés.

## **12. OFERTA, DIFUSIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS**

El COIE será el Servicio encargado de publicar las convocatorias de prácticas académicas, tramitar documentalmente las prácticas y recabar, de los distintos intervinientes (centros, empresas y estudiantes) la información necesaria para la publicación de las convocatorias y la formalización de los Anexos.

La oferta de prácticas académicas externas deberá contener, en la medida de lo posible, los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- b. Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar las prácticas.
- c. Fechas de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.
- d. Número de plazas ofertadas en función de los recursos disponibles.
- e. Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas externas.
- f. Requisitos exigidos por la entidad colaboradora a los estudiantes.
- g. Ayuda económica que recibirá el estudiante, en caso de que la hubiera.
- h. Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- i. Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.

Los Centros establecerán los plazos de convocatoria para las prácticas curriculares, en función de su organización académica, siendo el Centro de Orientación e Información de Empleo de la Universidad de Cantabria el responsable de los procedimientos, de publicación y difusión de la convocatoria, recepción de solicitudes y traslado de documentación a los responsables indicados por el centro para llevar a cabo el proceso de adjudicación de las prácticas académicas externas, de conformidad con los criterios objetivos previamente fijados por el centro y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

No se podrán simultanear dos o más prácticas en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando ambas sean de carácter extracurricular.
- b. Cuando una sea curricular optativa y la otra extracurricular.
- c. Cuando la suma de sus respectivos horarios supere la duración de una jornada completa de 8 horas.
- d. Cuando los fondos que financien prácticas susceptibles de simultaneidad sean públicos en ambos casos.

Se otorgará prioridad a los estudiantes que realizan prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares. Asimismo, se dará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

Las empresas estarán obligadas a resolver las convocatorias, inclusive aquellas que queden desiertas por rechazo de las candidaturas recibidas.

Para poder iniciar las prácticas en una empresa/entidad será necesario tener formalizada la documentación (convenio y anexo) antes de la fecha de inicio, para lo cual el COIE habrá de recibir la solicitud de formalización de la práctica al menos siete días naturales antes de la fecha de inicio.

Una vez firmada la documentación de cada estudiante, los cambios o modificaciones quedarán registrados mediante documento que lo justifique.

Los coordinadores de cada Centro tendrán copia de cada uno de los anexos formalizados de cada estudiante, con objeto de que puedan llevar a cabo todas las tareas académicas que ello implique.

Los estudiantes que, en la ejecución de sus prácticas, fueran a tener relación con menores, estarán obligados a aportar el correspondiente Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual, expedido por el Ministerio de Justicia.

### **13. MATRÍCULA DE LA ASIGNATURA DE PRÁCTICAS EXTERNAS**

La matrícula de las prácticas académicas externas se realizará, de acuerdo con los plazos aprobados para cada curso académico por los órganos de gobierno de la Universidad.

La matrícula se realizará en la Secretaría del Centro responsable del plan de estudios en el que el estudiante esté matriculado. Se abonará según establezca la orden anual de precios públicos.

No se podrá iniciar la realización de las prácticas externas sin haberse matriculado previamente de las mismas.

En el supuesto en que el estudiante no supere la asignatura de prácticas externas o anule la matrícula en el curso académico, deberá matricularse de nuevo en dicha asignatura en el caso de que quiera realizar prácticas externas.

Los estudiantes que realicen prácticas extracurriculares no efectuarán matrícula. Una vez finalizadas, podrán solicitar el reconocimiento académico en la Secretaría del Centro. La Certificación Académica y el Suplemento Europeo al Título recogerán las prácticas externas extracurriculares realizadas.

### **14. SEGUROS Y COBERTURAS**

La Universidad de Cantabria garantiza en todo caso la cobertura obligatoria de accidentes y asistencia a través del seguro escolar y del seguro colectivo de accidentes y asistencia suscrito para la totalidad de los estudiantes de la Universidad de Cantabria. Dicho seguro colectivo, que es supletorio al Seguro Escolar, garantiza las coberturas de asistencia e indemnización adecuadas como consecuencia de accidentes acaecidos, entre otros, en el desarrollo de las prácticas en empresas o entidades. Las coberturas que ofrece el citado seguro colectivo de accidentes y asistencia se encuentran publicadas en la página web del Vicerrectorado competente en prácticas externas.

La Universidad de Cantabria dispone del oportuno seguro de responsabilidad civil para dar cobertura a todos los alumnos que se encuentren realizando prácticas.

Los alumnos que realizan prácticas académicas externas remuneradas, serán dados de alta en el Régimen General de Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente, RD 1493/2011 de 24 octubre.

En supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria o Enfermedad Común, el estudiante en prácticas externas remuneradas y abonadas a través de la Universidad de Cantabria tendrá la obligación de presentar en el plazo improrrogable de 3 días el documento de la baja y en los plazos legalmente establecidos los partes de confirmación. El parte será entregado directamente en el Servicio de Personal Docente e Investigador, Retribuciones y Seguridad Social de la Universidad de Cantabria.

## **15. DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS**

Los derechos y deberes del estudiante, del tutor profesional y del tutor académico durante el periodo de realización de prácticas externas vendrán regulados por lo indicado en los artículos 9, 11 y 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

## **16. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS**

a. Las prácticas pueden ser resueltas por cualquiera de las partes siempre que haya un motivo justificado, para lo cual será necesario comunicarlo con antelación suficiente a la otra parte. Asimismo, el COIE deberá ser informado de dicha resolución mediante documento de baja o renuncia por cualquiera de las partes, en un plazo no superior a 48 horas o dos días laborables previo a la renuncia, baja o extinción.

b. Será motivo de extinción el incumplimiento manifiesto, por parte de cualquiera de las partes, de las obligaciones establecidas en la presente normativa, el convenio de cooperación educativa o la legislación que al respecto esté vigente en cada momento.

c. La constatación por parte del COIE del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones aparejadas a la realización de la práctica, dará lugar a su extinción automática, debiendo comunicar a las partes tal decisión y su motivación.

## **17. GARANTÍA DE CALIDAD**

El Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Universidad de Cantabria articula los procedimientos que garantizan la calidad de las prácticas externas que realicen los estudiantes. Los citados procedimientos incluyen mecanismos, instrumentos y órganos o unidades dedicados a la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación.

## **18. ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA QUE REALICEN LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO O CONVENIOS BILATERALES**

Los estudiantes de la Universidad de Cantabria podrán realizar las prácticas académicas externas en el marco del programa de intercambio Erasmus en empresas no vinculadas a ninguna Universidad y, también, en el marco de convenios bilaterales con otras Universidades en empresas vinculadas a estas Universidades o en el marco de convenios o acuerdos internacionales que amparen la realización de prácticas de los estudiantes de los países firmantes.

Para el reconocimiento posterior, la realización de las prácticas debe figurar en el convenio de realización de prácticas que será aprobado por el coordinador de prácticas de la titulación que esté cursando el estudiante. Las prácticas podrán ser reconocidas como prácticas curriculares del plan de

estudios o como prácticas extracurriculares, no incluidas en el plan de estudios, cuya realización se reflejará en el Suplemento Europeo al Título.

La calificación de las prácticas será la otorgada por el tutor de prácticas del estudiante en la UC.

#### **19. ESTUDIANTES RECIBIDOS EN UNIVERSIDAD DE CANTABRIA QUE REALIZAN LAS PRÁCTICAS EXTERNAS EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO O CONVENIOS BILATERALES**

Los estudiantes de intercambio recibidos en la Universidad de Cantabria podrán realizar prácticas externas durante su estancia en esta Universidad, en el marco del programa de intercambio Erasmus o de convenios bilaterales con otras Universidades.

Estos estudiantes recibirán una certificación con la información relativa a la práctica realizada y con la calificación obtenida.

Los estudiantes son responsables de contratar un seguro de asistencia sanitaria, responsabilidad civil, y aquellas otras coberturas que en su caso establezca como necesarias la Universidad de Cantabria.

#### **DISPOSICION FINAL**

Por lo que se refiere a las prácticas externas del Máster de Acceso a la Profesión de Abogado, en relación a sus contenidos, lugares de realización y tutorías, se actuará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del R.D. 775/2011, de 3 de junio.